

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11 de Mayo.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

Núm. 1308

Rectificación anual del Censo electoral, en la parte respectiva á los Municipios de Fuente Tójar y Guadalcazar, 1902.

ACTA de la sesión pública extraordinaria, en segunda citación, de 10 de Mayo de 1902:

En la ciudad de Córdoba á 10 de Mayo de 1902, y previa segunda citación al efecto, con expresión de causa, se reunieron en el salón alto de sesiones de la Excm. Diputación provincial los señores D. Antonio M.ª de Escamilla y Beltrán y D. Manuel González López, como vocales nato y electo de expresada Junta, mas los suplentes de la misma D. José Marín Cadenas, D. Antonio M.ª de Escamilla y Rodríguez, D. Agustín Marín Carrillo, D. Manuel Marín é Higuerras, D. Juan Velasco y Bergel, don Jerónimo Gutiérrez Ravé y Fernández de Henestrosa, D. Joaquín García Valdecasas, D. Rafael Serrano Lora, D. Antonio Moreno Rubio y don Alfonso Cárdenas Morillo, á intento todos de celebrar la sesión pública extraordinaria que por acuerdo de referida Junta de 2 del corriente mes y

para la vista y resolución de los expedientes de rectificación Censo electoral en las partes respectivas á los Municipios de Fuente Tójar y Guadalcazar, debía de haberse celebrado y no pudo tener efecto en el día de ayer por falta de suficiente número de señores vocales.

Siendo las ocho del día y visto que con el número de los concurrentes, y por tratarse de segunda citación, se podía deliberar y tomar acuerdos, ocupó la presidencia el señor D. Antonio M.ª de Escamilla y Beltrán, como expresidente más antiguo, en sustitución del de esta Junta provincial D. Agustín Aguilar-Tablada, ausente por enfermedad; y declarando acto seguido abierta la sesión pública extraordinaria de este día, dispuso que por mí el Secretario, y tan luego como se leyesen los artículos pertinentes de la ley y de sus disposiciones complementarias, se diese cuenta de los documentos enviados ó recogidos de las Juntas municipales del Censo electoral de Fuente Tójar y Guadalcazar, y hecho como se dispuso, resultó: que por el correo del día 3, y uno por tanto después del nombramiento del comisionado especial D. Francisco Mariscal, se había recibido un pliego certificado procedente de Fuente Tójar, en el que se contenían las ocho listas del art. 13 de la ley y la nota acordada de errores materiales á que el mismo se contrae; que el comisionado cerca de la Junta municipal de Guadalcazar hizo entrega, en 5 de los corrientes, de la documentación respectiva á ese Municipio, y que por el anterior comisionado D. Francisco Mariscal se entregaron el día 8 del que rige una copia certificada del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de Fuente Tójar, la lista 1.ª de las del art. 12 y una comunicación del Presidente de la misma, par-

ticipando dicha entrega y exponiendo que la restante documentación se había remitido por correo y debería ya obrar en esta Secretaría.

Expuesto en esa forma el resultado de las comisiones especiales antedichas, y dada cuenta de las documentaciones expresadas, el señor Presidente declaró abierto el periodo de siete horas que la ley habilita para la presentación de reclamaciones sobre derechos electorales en los enunciados Municipios. Y dadas las quince del día sin que se hubiese hecho uso de ese derecho por ninguno de los que legalmente pudieran haberlo ejercitado, conforme al art. 14 de la ley, el mismo señor Presidente ordenó se sometiesen á examen de la Junta provincial las listas y documentos electorales de referencia, adoptándose después por la misma los razonados acuerdos que á continuación se expresan:

Guadalcazar

Examinado el expediente de rectificación Censo electoral del presente año, y parte respectiva al Municipio de Guadalcazar;

Resultando que su documentación se ajusta á la ley:

Resultando que ni ante la Junta municipal respectiva ni ante esta provincial se han presentado reclamaciones de ninguna especie;

Visto el art. 14 de la ley;

Y considerando que conforme á sus prescripciones deben aprobarse todas las listas que no hayan sido objeto de impugnación,

La Junta provincial, por unanimidad, acordó:

Aprobar las listas recogidas de la municipal de Guadalcazar tales y como por la misma se habían formado.

Y que, dándose la publicidad oportuna al anterior acuerdo, se proceda

después á lo que determina la ley y las reglas pertinentes de la circular de la Junta central de 18 de Septiembre de 1890.

Fuente Tójar

Examinado el expediente de rectificación anual del Censo electoral en la parte respectiva á ese Municipio;

Resultando que trascurrido el plazo legal para la remisión de los documentos á que se refiere el art. 13 de la ley, sin que la respectiva Junta municipal hubiese cumplido con ese precepto, el señor Presidente de esta provincial, con fecha dos del que rige, despachó el comisionado especial que prescribe el art. 20 de la misma ley:

Resultando que el día 3 del actual se recibió en esta Presidencia un pliego certificado en el que se contenían las ocho listas y la nota acordada de errores que ordena el precitado art. 13:

Resultando que el 8 de este mismo mes entregó el comisionado D. Francisco Mariscal una copia certificada del acta de la sesión celebrada por aquella Junta municipal el 20 de Abril último, acompañando á la vez la lista primera de las del art. 12, y una comunicación del señor Presidente de aquella Junta, en la que expone haber entregado dichos documentos al referido comisionado, como complemento de los que tenía remitidos por el correo:

Resultando que, según consta en la referida copia del acta, se presentaron ante mencionada Junta municipal las reclamaciones que siguen:

- 1.ª Una por D. Antonio Sánchez Sicilia, vocal de aquella Junta, para que se excluyese á los electores Antonio Jurado Alba, Bernabé Calvo González y Rafael Ruiz Puerto

mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados.

Dado en Cabra á cuatro de Mayo de mil novecientos dos.—José Soler.—El Secretario, Francisco Molina Borrero.

RUTE

Núm. 1288

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto se cumplimenta ejecutoria dimanante de causa criminal seguida por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones, contra Juan Francisco Trujillo Porras y Diego Herrero Igeño (a) Tuerto pio, en la que para hacer efectivas las responsabilidades civiles á que han sido condenados se ha acordado sacar á tercera y pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Una suerte de tierra viña, con cabida de ocho y medio celemines, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas, cuarenta y una centiáreas y noventa y nueve decímetros cuadrados, que sitúan al partido de la Rosa alta, de este término, y que lindan á Oriente otros de Nicolás Luque Ayala; á Poniente otros de Manuel Molina Arévalo; al Sur otros de Juana Trujillo Porras, y al Norte con la servidumbre de la sierra.

Dicha finca la adquirió el rematado Juan Francisco Trujillo por herencia de su padre Juan Mata Trujillo. Esta finca se avalúa por la cantidad de ciento diez pesetas.

Una casa sita en la calle de Fresno alto, de esta villa, marcada con el número sesenta y dos, con la medida superficial de cinco y cuarta varas de frente, por veinte y ocho de fondo, que hacen ciento cuarenta varas cuadradas, equivalentes á ciento veinte y cuatro metros, nueve centímetros, y linda por la derecha entrando con casa de Francisco Fernandez Ayala; por su izquierda otra de herederos de María Porras Ruiz, y por la espalda con la realenga que conduce á la sierra, y se compone de dos cuerpos y dos pisos, en el primero cocina, una sala y caballeriza, y en el segundo cámaras y pajar. Esta finca es pertenencia del penado Diego Herrero Igeño, y se avalúa por la cantidad de ochenta pesetas. Cuyo remate tendrá lugar el día cuatro de Junio próximo y hora de las catorce del mismo en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Pilar número cincuenta y ocho; advirtiéndose á los licitadores que no existe titulación de la finca rústica, y que respecto á la urbana habrá que conformarse con lo que resulte en el Registro de la propiedad, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de titulación.

Dado en Rute á cinco de Mayo de mil novecientos dos.—Diego Carrión.—D. S. O., Maximino L. Hernando.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Número 1314

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la decena que terminó en el día de ayer.

Días.	Vendedores.	Artículos.	Cantidad. — QQ. métricos	Precio con todo gasto. — Pesetas.
9	D. Rafael Fuentes.	Trigo.	2.000	24 95

Córdoba 11 de Mayo de 1902.—El Administrador, Rodrigo Roldán.—Intervine: El Comisario de Guerra, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar Director, Luis Giménez.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.º

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Mayo de 1902.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los

anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de utilidades.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA